



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



INFORME N° 598-2016/GAJ/MDA

A : LUZ M. SANTISTEBAN SIAPO
GERENTE MUNICIPAL

DE : JESSICA SANTA CRUZ SARMIENTO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión Legal

REFERENCIA : [a] Memorándum N° 1006-2016-GM/MDA
[b] Informe N° 195-2016/GATYR-MDA

FECHA : Ancón, 26 de octubre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, al respecto señalo lo siguiente:

Viene a este despacho los documentos de la referencia a fin de evaluar si correspondería iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que habrían participado dentro de los procedimientos administrativos de las Licencias de Funcionamiento emitidas y otorgadas en los años 2014 y 2015, toda vez que según informa el Gerente de Administración Tributaria y Rentas - Sr. Luis Alberto González Guerrero- se han encontrado incongruencias y fallas en cuanto al cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo. En ese sentido, informa que los expedientes mencionados en el cuadro anexo carecen de las resoluciones gerenciales respectivas y notificaciones conforme a ley.

Que, es preciso mencionar que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, fue publicada en el diario oficial el Peruano el 04 de julio de 2013, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Servicio Civil establece que a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del Servicio Civil (LSC y sus normas reglamentarias).

El literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, señala que la expresión **servidor civil** está referida a los servidores del régimen de la LSC organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA


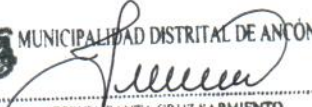
En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública".

De esta manera, se observa que un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública, que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado.

En ese sentido, se deberá remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin de que evalúe y precalifique conforme a su competencia las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios que estuvieron a cargo del Procedimiento Administrativo de Licencias de Funcionamiento en los años 2014 y 2015.

Asimismo, la Secretaría Técnica evaluará de ser el caso, si corresponde remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que inicie las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables.

Es cuanto cumplo con expresar.
Atentamente;

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Abog. JESSICA SANTA CRUZ SARMIENTO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
C.A.L. N° 65410

cc. Archivo